

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente establece que el Consejo Universitario de la UTMACH podrá reformar su estatuto, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior, cuando exista la petición de al menos las dos terceras partes del Consejo Universitario. El Consejo Universitario podrá aprobar los proyectos de reformas propuestos al Estatuto previo Informe Jurídico de la Procuraduría General de esta Institución, en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda discusión por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 21 y 24 de 2019 mediante Resoluciones nros. 040/2019 y 042/2019, respectivamente; y reformado mediante Resoluciones nro. 257/2019 de fecha mayo 15 de 2019; nro. 553/2019 de fecha septiembre 20 de 2019; nro. 788/2019 de fechas diciembre 19 y 20 de 2019; y, nro. 051/2020 de fecha enero 27 de 2020;

Que, la Resolución nro. 477/2021, aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2021, por parte del Consejo Universitario en su artículo 3 establece:

“Aprobar en primera discusión la reforma al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo a la documentación adjunta en la presente resolución.”

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-530-OF, de fecha 08 de diciembre de 2021, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en su pronunciamiento establece:

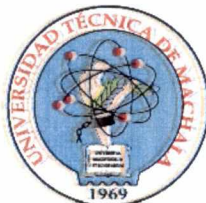
“(…) De los antecedentes expuestos se puede colegir que mediante Resolución N° 152-2020 adoptada en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2020 fue aprobada en primera instancia una reforma al Estatuto, la cual fue aprobada en primera instancia una reforma al Estatuto, la cual fue presentada por una Comisión nombrada para el efecto mediante Resolución N° 107-2020. No obstante, la normativa interna en su Art. 18 establece que, para realizar un proceso de reforma al estatuto, este debe ser aprobado en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, y de la Resolución 152-2020, podemos colegir que la misma fue tratada en sesión ordinaria, contraviniendo las disposiciones legales de la Institución.

En tal virtud, basándonos en el principio de eficacia, buena fe, y seguridad jurídica que mantienen las administraciones públicas, es menester que se deje sin efecto; la Resolución N° 152-2020 adoptada en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2020, por cuanto la misma se contrapone a lo que establece el Art. 18 de nuestro Estatuto.

Por otro lado, de la revisión realizada a la propuesta de reforma presentada por los miembros del Consejo Universitario, esta dependencia considera que no existe observaciones de fondo ni de forma que contravenga disposición legal alguna, en consecuencia, remito a vuestra autoridad con la finalidad de que dicha reforma sea tratada en dos sesiones extraordinarias convocadas para el efecto, según las reglas para las sesiones y el quorum establecidos en el art. 23 de este Estatuto, tal como lo señala el Art. 18 ibídem (...);

Página 2 | 1





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-530-OF con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar necesaria la actualización de nuestra normativa interna; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

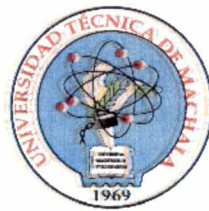
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el oficio nro. UTMACH-PG-2021-530-OF, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General.

Artículo 2.- Aprobar en segunda discusión la reforma del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala conforme lo determina la siguiente modificación:

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA	OBSERVACIONES
Art. 4. Misión. - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo en sus dimensiones económico, humano, sustentable y científico-tecnológico para mejorar la producción, competitividad y calidad de vida de la población en su área de influencia.	Art. 4 Misión.- La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior, cuyos ejes sustantivos son la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, misma que mediante la mejora continua de sus procesos internos, promueve la solución de los problemas de la sociedad, y la satisfacción de usuarios y partes interesadas en su área de influencia respecto de sus servicios de formación de tercer y cuarto nivel, así como de educación continua.	Se hace el cambio de la misión conforme la Resolución N° 023-2021, por la actualización realizada al PEDI-2021-2024.
Art. 5.- Visión. - Ser líder del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico en la región y el país.	Art. 5.- Ser referente del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico, en el área de influencia local, nacional e internacional, para el año 2023"	Se hace el cambio de la visión conforme la Resolución N° 023-2021, por la actualización realizada al PEDI-2021-2024.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

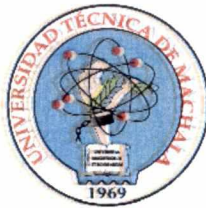
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>17 Estructura Organizacional (...)</p> <p>Proceso Asesoría</p> <ul style="list-style-type: none">● Consejo Académico● Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.● Asesoría Ejecutiva● Procuraduría General.● Dirección de Comunicación● Dirección de Auditoría Interna.● Dirección de Planificación. <p>Proceso Habilitantes de Apoyo</p> <ul style="list-style-type: none">● Secretaría General.● Dirección de Gestión Documental y Archivo.● Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación. Dirección de Talento Humano.● Dirección Financiera.● Dirección Administrativa.● Dirección de Obras e Infraestructura Universitaria .● Dirección de Bienestar Universitario.● Dirección de Cultura y Arte. <p>Procesos Agregadores de Valor</p> <ul style="list-style-type: none">● Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.● Dirección de Posgrado.● Dirección de Vinculación.● Dirección de Educación Continua.● Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales .● Dirección del Aseguramiento de la Calidad.● Dirección Académica.● Dirección de Formación Profesional● Facultades.● Departamentos Académicos.	<p>17 Estructura Organizacional (...)</p> <p>Proceso Asesoría</p> <ul style="list-style-type: none">● Consejo Académico● Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.● Dirección de Control Interno● Procuraduría General.● Dirección de Comunicación● Dirección de Auditoría Interna.● Dirección de Planificación. <p>Proceso Habilitantes de Apoyo</p> <ul style="list-style-type: none">● Secretaría General.● Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación.● Dirección de Talento Humano.● Dirección Financiera.● Dirección Administrativa.● Dirección de Bienestar Universitario.● Dirección de Cultura y Arte. <p>Procesos Agregadores de Valor</p> <ul style="list-style-type: none">● Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.● Dirección de Posgrado.● Dirección de Vinculación, Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales● Dirección de Educación Continua.● Dirección del Aseguramiento de la Calidad.● Dirección Académica.● Dirección de Formación Profesional● Facultades.● Departamentos Académicos.	<p>Se cambia la estructura Organizacional conforme las modificaciones aprobadas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos</p> <p>Se elimina Asesoría Ejecutiva, por cuanto el Ministerio de Finanzas no acepta puestos de Asesoría, y en su lugar se eleva la Unidad de Control Interno a Dirección de Control Interno</p> <p>Por optimización de recursos se eliminó la Dirección de Gestión Documental y Archivo y la dirección de obras y Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.</p>
--	---	--





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

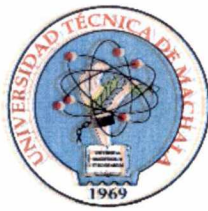
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>Art. 33 De la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.- La Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado es una autoridad académica, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargado de liderar los procesos de Investigación, Vinculación y Posgrado. Tiene la misión de promover, coordinar y gestionar el desarrollo de la vinculación social e investigación científica, tecnológica y humanística; así como los procesos de actualización y perfeccionamiento del capital humano a través del posgrado, mediante la implementación de planes, políticas y estrategias institucionales que se articulan con el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad .</p> <p>La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.</p>	<p>Art. 33 (...)</p> <p>MISIÓN: Gestionar los procesos institucionales de investigación científica, tecnológica y humanística; vinculación social y formación de posgrado del capital humano para promover la generación y el uso social del conocimiento científico pertinente, sostenible, escalable y congruente con los planes de desarrollo local y global, las ventajas competitivas de la Universidad, las características de su entorno de influencia y la normativa legal vigente. (...)</p>	<p>De conformidad con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos</p>
<p>Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación. - Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar en goce de los derechos de participación;b) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades	<p>Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación. - Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar en goce de los derechos de participación;b) Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD	<p>Actualización conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 09 de junio del 2021 en el Art. 36</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

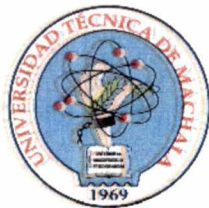
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>académicas o reconocimiento de trayectorias, reconocido e inscrito por la SENESCYT;</p> <p>c) Tener cinco años de experiencia en calidad de docente titular;</p> <p>d) Haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;</p> <p>e) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, exceptuando a quienes hayan desempeñado cargos de autoridades académicas;</p> <p>f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,</p> <p>g) Los demás requisitos para ser profesor principal que se establezcan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES y la normativa interna de la Institución.</p>	<p>válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.</p> <p>c) Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.</p> <p>d) Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.</p> <p>e) Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente titular;</p> <p>f). Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia.</p> <p>g) Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,</p>	<p>2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor;</p>
---	---	---





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

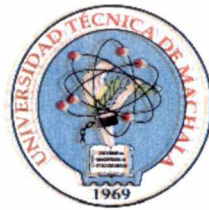
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

	<p>h) Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.</p> <p>i) Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.</p> <p>La universidad podrá exigir un número mayor de productos académicos o artísticos relevantes en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico;</p> <p>j) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses.</p> <p>El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,</p> <p>k) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.</p>	
<p>Art. 39. Subrogación temporal. - Para el procedimiento de Subrogación de las máximas autoridades de la Universidad Técnica de Machala, se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo</p>	<p>Art. 39. Subrogación temporal. - Para el procedimiento de Subrogación de las máximas autoridades de la Universidad Técnica de Machala, se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo</p>	





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

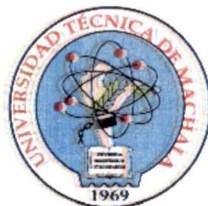
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>de tres meses, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario de conformidad con el art. 15 del Reglamento General a la LOES, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El vicerrector académico o su equivalente que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.2. El decano o la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.3. La o el docente de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo. <p>De manera similar, al existir ausencia temporal de cualquiera de las Vicerrectoras o Vicerrectores, serán subrogados siguiendo este mismo orden y en todos estos casos, la designación para la subrogación la realizará el representante legal de la Institución.</p>	<p>de tres meses, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario de conformidad con el art. 15 del Reglamento General a la LOES, y para el efecto de subrogación temporal se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.El vicerrector académico o su equivalente que cumpla los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.2.-El decano o la autoridad académica equivalente al cargo, bajo estricto criterio de antigüedad como autoridad académica en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley.3. La o el docente de mayor antigüedad como personal académico titular que cumpla con los requisitos en la ley para ejercer el cargo. <p>De manera similar, al existir ausencia temporal de cualquiera de las Vicerrectoras o Vicerrectores, serán subrogados siguiendo este mismo orden y en todos estos casos, la designación para la subrogación la realizará el representante legal de la Institución.</p>	<p>Lo que esta con rojo se elimina y lo que esta con azul se agrega.</p>
<p>Art. 50. Representación del personal académico. - Las y los representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores al Consejo Universitario deberán tener la calidad de personal académico titular de la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.</p> <p>Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Universitario.</p>	<p>Art. 50. Representación del personal académico. - Las y los representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores al Consejo Universitario deberán tener la calidad de personal académico titular de la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.</p> <p>Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la</p>	<p>Se agrega las palabras de rojo al Artículo de conformidad a la resolución RPC-SO-24- N° 301-2015 emitida por el Consejo de Educación Superior.</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

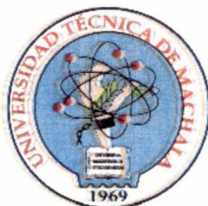
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>La elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica de Machala. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.</p>	<p>calidad de miembro del Consejo Universitario.</p> <p>La elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Técnica de Machala, honorarios u ocasionales. En el caso del personal académico ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) periodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previo a la convocatoria a elecciones.</p> <p>El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.</p>	
<p>Art. 55.- Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.- Es una dependencia académica encargada de planificar, organizar, ejecutar, difundir y evaluar las acciones relacionadas con la Cooperación, Relaciones Interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional e internacional, así como los procesos atinentes a la Movilidad Académica entrante y saliente de profesores, estudiantes e investigadores, con la finalidad de potenciar la gestión académica, de investigación, vinculación con la sociedad, transferencia de tecnología e innovación, para el reconocimiento de la Universidad Técnica de Machala en el entorno local, nacional e internacional.</p> <p>La Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales estará bajo la</p>		<p>Se elimina esta dirección por fusión de las direcciones de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con la de Vinculación, por duplicidad de funciones, quedando la Dirección de LOES, con las tres unidades incluida la Unidad de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales, conforme la reforma del ROGOP.</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

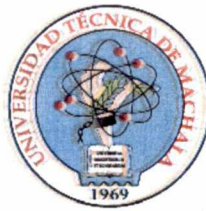
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>dirección del Rectorado. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de magister y/o Doctor (PhD).</p>		
<p>Art. 64. De las demás dependencias administrativas.- Respecto de las demás dependencias administrativas como Procuraduría General, Asesoría Ejecutiva, Dirección de Planificación, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Comunicación, Secretaría General, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección Administrativa, Dirección de Obras e Infraestructura Universitaria, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Dirección de Cultura y Arte y otras dependencias que el Consejo Universitario apruebe. Estas se regularán a través de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.</p>	<p>Art. 64. De las demás dependencias administrativas.- Respecto de las demás dependencias administrativas como Procuraduría General, Dirección de Control Interno, Dirección de Planificación, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Comunicación, Secretaría General, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Dirección de Cultura y Arte y otras dependencias que el Consejo Universitario apruebe. Estas se regularán a través de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.</p>	<p>Se elimina conforme el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos</p>
<p>Art. 85. Tipología del personal académico y dedicación. - Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores pueden ser titulares y no titulares. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados y ocasionales</p>	<p>Art. 85. Tipología del personal académico y dedicación. - Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores pueden ser titulares y no titulares. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados, eméritos y ocasionales</p>	<p>Se agrega lo de azul conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES, adoptada en sesión extraordinaria de fecha 09 de junio del 2021</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

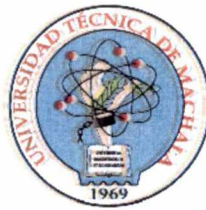
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>Art. 104. De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Universitario ;</p> <p>b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,</p> <p>c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.</p>	<p>Art. 104. De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:</p> <p>a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;</p> <p>b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,</p> <p>c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.</p>	<p>Se cambió lo que esta con rojo por lo de azul</p>
<p>Art. 105. De las faltas leves. - Constituyen faltas leves del personal académico sancionadas con amonestación escrita del Consejo Universitario , las siguientes;</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 105. De las faltas leves. - Constituyen faltas leves del personal académico sancionadas con amonestación escrita del Consejo Directivo, las siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Se agrega lo de azul.</p>
<p>Art. 109. De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:</p> <p>a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Universitario ;</p> <p>b) Pérdida de una o varias asignaturas;</p> <p>c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,</p> <p>d) Separación definitiva de la Institución;</p>	<p>Art. 109. De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:</p> <p>a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Directivo;</p> <p>b) Pérdida de una o varias asignaturas;</p> <p>c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,</p> <p>d) Separación definitiva de la Institución;</p>	<p>Se agrega lo de azul</p>
<p>Art. 110. De las faltas leves. - Constituyen faltas leves de las y los estudiantes sujetas a la sanción de amonestación escrita del Consejo Universitario:</p>	<p>Art. 110. De las faltas leves. - Constituyen faltas leves de las y los estudiantes sujetas a la sanción de amonestación escrita del Consejo Directivo:</p> <p>(...)</p> <p>e) No realizar el seguimiento del syllabus académico.</p>	<p>Se agrega lo de azul</p>
<p>Art. 113. Derecho a la defensa y al debido proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.</p>	<p>Art. 113. Derecho a la defensa y al debido proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto. En cualquier estado del proceso, se garantizará el derecho</p>	<p>Se agrega lo de azul.</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

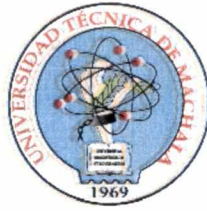
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones garantizando a través de sus órganos competentes, el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.</p>	<p>a la defensa de la parte afectada o víctima y del procesado.</p> <p>La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones través de sus órganos competentes garantizando en cualquier estado del proceso al afectado, víctima o procesado el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.</p>	
--	--	--

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes. - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas completas o su equivalente o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: (...)</p>	<p>Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes. - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas que podrán ser completas o parciales; así como ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la Universidad Técnica de Machala y que, en los siguientes casos: (...)</p>	<p>Se agrega lo de azul.</p>
<p>*Art. 23. De las Sesiones. - El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea el caso; previa convocatoria de la Rectora o Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación .</p> <p>El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en el Art. 63 de la LOES.</p>	<p>*Art. 23. De las Sesiones. - El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria de la Rectora o Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se realizarán, con al menos cuatro horas de anticipación, previa convocatoria del Secretario (a) General por disposición de la Rectora o el Rector o quien la o lo subrogue legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Universitario.</p> <p>El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en el Art. 63 de la LOES</p>	<p>Se reemplaza lo de rojo, conforme lo establece el COA</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

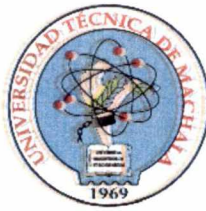
Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

<p>Art. 75. De las sesiones. - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Decana o Decano, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en el Art. 63 de la LOES</p>	<p>Art. 75.- De las sesiones. - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, previa convocatoria de la Decana o Decano, o de quién legalmente lo reemplace, con al menos un día de anticipación.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se realizarán, con al menos cuatro horas de anticipación, previa convocatoria del Secretario (a) Abogado por disposición de la Decana o Decano o quien la o lo subrogue legalmente, por propia iniciativa o a solicitud de más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo.</p> <p>El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en el Art. 63 de la LOES</p>	<p>Se reemplaza lo de rojo, conforme lo establece el COA</p>
<p>Art. 94. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. - Para alcanzar la titulación de cuarto nivel, los requisitos a cumplir son los siguientes:</p> <p>a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;</p> <p>b) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>c) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario con separación definitiva de la Institución;</p> <p>d) No mantener deudas con la Institución, y;</p> <p>e) Otros específicos del programa cursado y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.</p>	<p>Art. 94. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. - Para alcanzar la titulación de cuarto nivel, los requisitos a cumplir son los siguientes:</p> <p>a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;</p> <p>b) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>c) No mantener deudas con la Institución, y;</p> <p>d) Otros específicos del programa cursado y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.</p>	<p>Se elimina lo de rojo, por ende cambian los literales</p>
<p>Art. 119.- Del Órgano de Apelación (...) Las faltas leves serán susceptibles de la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Universitario.</p>	<p>Art. 119.- Del Órgano de Apelación (...) Las faltas leves serán susceptibles de la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Directivo.</p>	<p>Se cambia lo de rojo por lo de azul,</p>





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 510/2021

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General, luego de notificada la presente resolución, codificar el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala de acuerdo a las modificaciones efectuadas en el transcurso de la presente sesión.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General cumpla con lo que establece el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 5.- Una vez que el Estatuto sea verificado por el Consejo de Educación Superior, disponer a la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala la socialización; y, a las Direcciones de Comunicación y de Tecnologías de la Información y Comunicación su difusión.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Octava.- Notificar la presente resolución a las cinco Facultades.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021.

Machala, 09 de diciembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.



Página 14 | 14